



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA

CIRCULAR NUMERO 075

PARA: FUNCIONARIOS QUE COBIJA ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2011

DE: MIGUEL ANTONIO SALOMON CALVANO

ASUNTO: PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2011

FECHA: 10 DE OCTUBRE DE 2011

Con carácter de URGENTE, me permito informar que en aras de prestar un mejor servicio y atender los diferentes requerimientos con relación a las solicitudes de funcionarios y a todos los que de una u otra forma les cobijan el Amparo del Acto Legislativo 04 de 07/07/2011, se hace necesario comunicar a ustedes partes pertinentes del ACUERDO No. 162 DEL 05/10/2011, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2011, EN LAS CONVOCATORIAS EN CURSO DE LA CNSC AL 07 DE JULIO DE 2011", con el objeto de dar cumplimiento a los términos legales, fragmentos mas relevantes para su conocimiento e inmediato cumplimiento de los requisitos que en este Acuerdo se exigen y que a continuación se relacionan:

**"ARTICULO 4º.-** Beneficiarios: Son beneficiarios los servidores nombrados en provisionalidad o en encargo en empleos de carrera en **VACANCIA DEFINITIVA, OFERTADOS EN CONVOCATORIAS** (*mayúsculas, negrillas y subrayados es nuestro*) en curso al 07 de julio de 2011, que cumplan con los requisitos exigidos por el Acto Legislativo 04 de 2011, a saber:

1. Los servidores con nombramiento provisional inscritos en convocatorias en curso a la fecha de promulgación del Acto Legislativo, al empleo que ocupaban el 07 de julio de 2011 y que estaban desempeñándolo al 31 de diciembre de 2010 y en el que lleven al menos cinco (5) años de ejercicio ininterrumpido en el mismo empleo y en la misma entidad. Lo aquí señalado, sin perjuicio de la aplicación de las listas de elegibles proferidas y que adquirieron firmeza antes del 07 de julio de 2011, teniendo en cuenta que para los elegibles se constituyó un derecho cierto frente a las vacantes existentes al momento en que las listas cobraron firmeza.

En consecuencia, para solicitar la aplicación del Acto Legislativo, deberá acreditarse:

- a. Que el empleo al que aspira como servidor provisional, NO corresponde a una vacante temporal.
  - b. Que el aspirante se encontraba vinculado al 31 de diciembre de 2010 y al 07 de julio de 2011 en la misma entidad y en el mismo empleo en que se encuentra inscrito en la Convocatoria.
  - c. Que el aspirante al 07 de julio de 2011 llevaba al menos cinco (5) años de ejercicio ininterrumpido en el empleo en condición de provisional.
  - d. Que el aspirante esté inscrito en la convocatoria de acuerdo con la copia de inscripción o del reporte de su estado en la Convocatoria, que anexó a su petición.
  - e. Que el empleo se encuentre reportado a la oferta pública de empleos de carrera -OPEC- de la convocatoria.
2. Los servidores con nombramiento en encargo, inscritos en convocatorias en curso a la fecha de promulgación del Acto Legislativo, al empleo que ocupaban al 07 de julio de 2011 y que estaban desempeñándolo al 31 de diciembre de 2010 y en el que llevan al menos tres (3) años de ejercicio ininterrumpido, en el mismo empleo y en la misma entidad. Lo aquí señalado, sin perjuicio de la aplicación de las listas de elegibles proferidas y que adquirieron firmeza antes del 7 de julio de 2011, teniendo en cuenta que para los elegibles se constituyó un derecho cierto frente a las vacantes existentes al momento en que éstas cobraron firmeza.

Además, estos servidores deberán haber obtenido calificación definitiva de servicios sobresalientes en el período ordinario de evaluación del desempeño correspondiente al último año, que para el caso de las Convocatorias No. 123 a 126 de las Superintendencias, corresponde a las dos últimas evaluaciones semestrales.

En consecuencia, para solicitar la aplicación del Acto Legislativo, deberá acreditarse:

- a. Que el empleo al que aspira como servidor en encargo, NO corresponde a una vacante temporal.
- b. Que el aspirante se encontraba vinculado al 31 de diciembre de 2010 y al 01 de julio de 2011 en la misma entidad y en el mismo empleo en que se encuentra inscrito en la Convocatoria.

*Pm*



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
**SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA**

- 2 -

- c. Que el aspirante al 07 de julio de 2011 llevaba al menos tres (3) años de ejercicio ininterrumpido en el mismo empleo en condición de encargado.
- d. Que la calificación de servicios obtenida por el aspirante en el último año correspondiente al periodo ordinario de evaluación del desempeño sea sobresaliente. Que para el caso de las Convocatorias No. 213 a 126 de las Superintendencias, corresponde a las dos últimas evaluaciones semestrales.
- e. Que el aspirante este inscrito en la convocatoria de acuerdo con la copia de inscripción o del reporte de su estado en la Convocatoria, que anexó a su petición.
- f. Que el empleo se encuentre reportado a la oferta pública de empleos de carrera de la convocatoria.

g.  
**“ARTICULO 5º.- Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el artículo 4, de este Acuerdo, son también beneficiarios los servidores vinculados en provisionalidad o encargo, que estando inscritos en convocatorias en curso al 07 de julio 2011:**

- a. Sean amparados por una decisión de autoridad judicial, sin perjuicio de los recursos e impugnaciones que pueda interponer la CNSC.
- b. No se presentaron a la aplicación de las pruebas de conocimiento (Competencias básicas y/o funcionales) y/o no las superaron, a quienes se les aplicará la homologación ordenada por el Acto Legislativo, para lo cual deberán cumplir con el procedimiento establecido en el presente Acuerdo.
- c. No entregaron en su oportunidad los documentos, o los entregaron incompletos, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo objeto de concurso.

**“CAPITULO III.**

**ARTICULO 6º.-** No son beneficiarios del Acto Legislativo los servidores que se encuentren en algunas de las siguientes circunstancias:

- a. Vinculado mediante nombramiento provisional o en encargo, en empleo en vacancia temporal.
- b. Los servidores que habiendo adquirido el PIN no se hubieren inscrito en la convocatoria.
- c. Provisional o encargado que forman parte de una lista de elegibles en firme.
  - d. El elegible nombrado en periodo de prueba, producto del proceso de selección surtido por la CNSC y posesionado para el empleo para el cual concursó.
- e. Los aspirantes inscritos en convocatorias en curso al 07 de julio de 2011m que no presente petición al Representante Legal de la entidad a la cual pertenece el empleo, dentro de los términos establecidos para dar inicio al trámite de aplicación del Acto Legislativo.
- f. No haber estado desempeñando el empleo al cual aspira a ingresar o actualizar, al 7 de julio de 2011 y al 31 de diciembre de 2010.
- g. Quienes no acrediten en debida forma la totalidad de los requisitos exigidos para la aplicación del Acto Legislativo 04 de 2011.
- h.

**“ARTICULO 7º.- APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.** Para garantizar la aplicación del principio de favorabilidad laboral previsto en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, los aspirantes que se encuentren activos en alguna Convocatoria al 7 de julio de 2011 y a su vez sean beneficiarios del Acto Legislativo, deberán en la petición del Acto Legislativo que presenten ante el representante legal de la entidad a la cual pertenece el empleo, optar por:

- a. La aplicación integral de las reglas de la Convocatoria, hasta la culminación del proceso de selección con lista de elegible en firme, o
- b. La aplicación de las reglas establecidas en el Acto Legislativo en lo que modifique la Convocatoria en curso al 07 de julio de 2011.

**PARAGRAFO:** Comunicada la opción escogida, no procede cambio alguno, independientemente de los resultados que en cada opción se consoliden para el provisional o encargado beneficiario del Acto Legislativo.

**“ARTICULO 9º.- PETICION DEL ASPIRANTE.** El aspirante que considere que es beneficiario del Acto Legislativo 04 de 2011, deberá presentar petición ante el representante legal de la entidad en la que se encontraba vinculado al 07 de julio 2011, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo, con el fin de que verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos por el mencionado Acto Legislativo, establecidos en el Capítulo III del Presente Acuerdo.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA

- 3 -

En atención a lo indicado en este artículo, la CNSC se abstendrá de iniciar los trámites inherentes a la aplicación del Acto legislativo 04 de 2011, cuando la petición no hubiese agotado el trámite previo ante los representantes legales, quienes en ningún caso, podrán iniciar de oficio trámites tendientes a la aplicación del Acto Legislativo.

**PARAGRAFO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil, pondrá a disposición de los interesados, el formato estándar diseñado para solicitar ante la entidad a la que pertenece el empleo, la aplicación del Acto Legislativo, No. 04 de 2011, el cual estará disponible en la página web [http://www.cnsc.gov.co/esp/anexo no1](http://www.cnsc.gov.co/esp/anexo_no1) formato de petición aplicación acto legislativo 04 de 2011.php

El formato debe ser diligenciado en su totalidad en letra imprenta legible, sin tachones ni enmendaduras, y deberá ser suscrito por el servidor público nombrado en provisionalidad o encargo que solicita la aplicación del Acto Legislativo 04 de 2011, quien expresará el cumplimiento de los requisitos previstos en el Acto Legislativo de conformidad con lo señalado en el presente Acuerdo, y lo presentará en original y copia ante la entidad a la cual estaba vinculado al 7 de julio de 2011; la entidad devolverá al peticionario, la copia con constancia de recibido de la solicitud.

La petición deberá estar acompañada de copia de la inscripción en el proceso de selección respectivo, o de impresión del reporte del estado del aspirante para el caso de la Convocatoria 001 de 2005, los cuales puede imprimir ingresando en el link:

- a. Convocatoria 001 de 2005 Sistema General de Carrera:  
<http://www.cnsc.gov.co/esp/estadodellaspiranteenlaconvocatoria001de2005.php>  
....."

De acuerdo a lo anteriormente transcrito, los funcionarios que les cobije el Acto Legislativo 04 de 2011, deben estar pendientes diariamente de los comunicados, que a través de la página web de la Secretaría de Educación Departamental y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, puedan ser publicados con información de situaciones y/o mas requisitos que puedan surgir para su aplicación.

Se le informa a los funcionarios administrativos que han presentado solicitudes antes del Acuerdo 162 del 5 de Octubre de 2011, que según lo transcrito en la presente circular se les está dando la respuesta a sus peticiones, ya que deben ser presentadas siguiendo los parámetros consignados en los procedimientos y requisitos antes descritos.

Cordialmente,

  
**MIGUEL ANTONIO SALOMON CALVANO**  
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Mercedes Fernández  
Revisó: Rosalia Llanes de Salah